

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-
gente del Reino, y su Augusta
Real Familia continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 61.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Fernando, provincia de Cádiz el preso Antonio García Pay, mariner, como de 20 años de edad, estatura regular, color blanco, pelo castaño muy claro, ojos negros; vestía pantalón azul de hilo, blusa de cretona oscura, pañuelo y gorra oscura con visera baja. Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habido.
Santander 19 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez municipal de Valenzuela, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Trigos, como apoderado de Doña Amalia Ibarra y González, citó á acto de conciliación ante el referido Juzgado á D. Pedro Hidalgo y D. Juan Rafael Porcuna, en concepto de Alcalde y Regidor Sindico del Ayuntamiento de Valenzuela, para que pagasen 6.325 rs. que la referida Corporación municipal debía á Doña Amalia Ibarra, como hija y heredera de D. Nicolás Ibarra, quien había de vengado la expresada cantidad como Médico titular de la referida villa de Valenzuela:

Que citados Hidalgo y Porcuna para la celebracion del acto de conciliación, el Gobernador de la provincia de Córdoba á instancia del primero, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó oportunas, y citando las disposiciones legales que consideró aplicables al caso:

Que el juzgado después de oír al Fiscal municipal y al demandante, pero sin dar traslado á los demandados, y sin celebrar la vista del incidente, dictó una providencia acordando no haber lugar á decir la competencia, ni por consiguiente á decretar la inhibición.

Que el gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes.

Visto el art. 60 del propio reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juez municipal de Valenzuela no comunicó

el exhorto del Gobernador á los demandados, ni señaló día para la vista del artículo de competencia, ni celebró dicho acto.

2.º Que esas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decir la: y lo acordado.

Dado en palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION.

SEÑORA: Mientras el desarrollo de la producción española fué lento y estuvo circunscrito á procurar el abastecimiento del consumo nacional no se hizo sentir la necesidad de conseguir la apertura de mercados exteriores donde hallaran fácil y segura colocación los productos de nuestro suelo y de nuestra industria.

Felizmente para la Nación sus fuerzas productoras han tomado notable y satisfactorio incremento, que si bien dista mucho todavía del límite que puede alcanzarse y debe con afán procurarse, ha impuesto el deber de celebrar Tratados de comercio que garanticen la permanencia de mercados extraños á que antes no podían acudir los productos españoles con las seguridades que ofrece la celebracion de pactos internacionales.

Los esfuerzos realizados en los últimos años han tenido por punto general un éxito satisfactorio pero quedan por realizar tratados de comercio con naciones á las cuales nos ligaban antiguas, importantes y no interrumpidas relaciones mercantiles, que es de urgente necesidad fomentar.

Por otra parte, el desarrollo de la producción en las provincias y posesiones españolas ultramarinas exige á la par que el de la Península, especial y delicada atención para conservar los mercados que actualmente tiene y extenderlos á otros países á que hoy no concurre, armonizando este desarrollo con el sostenimiento de la justa y necesaria preponderancia que el comercio peninsular ha de conservar en las provincias españolas ultramarinas, y la que el comercio de éstas ha de tener en la Península como desenvolvimiento necesario de las leyes de relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882.

Mucho tacto y mesura requiere la resolución de tan arduos problemas para que revista la necesaria unidad de miras, garantía segura de que todos los intereses económicos legítimos sean atendidos en la justa y equitativa proporción á que tienen derecho.

Y como estos asuntos se relacionan en tres centros diferentes, cada uno de los cuales tiene reunidos datos y antecedentes propios del caso, y como no sería posible uniformar la acción administrativa sin concertar todos estos elementos, así como las diversas aspiraciones á que se refiere, aconseja la buena marcha de la administración crear un centro en el cual se estudie con la debida unidad un asunto de tal trascendencia.

Por estas razones cree el Ministro que suscribe muy útil para el logro de tan importantes fines que una Comisión especial sea la encargada de estudiar problemas tan complejos y proponer al Gobierno las resoluciones más conducentes al desarrollo de la riqueza nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 7 de Enero de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Juan Francisco Camacho.

REAL ORDEN

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión compuesta de D. Salvador de Albacete, Ministro de Ultramar, Presidente; el Director general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el Director general de Ultramar, el Director general de Comercio del Ministerio de Estado y D. Juan Blas Siles, Secretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá por objeto el estudio de las relaciones mercantiles de España con aquellos países que con ella han celebrado Tratados de comercio, como con aquellos otros que no los tuvieren.

Segundo. Examinar la situación en que han de quedar dichas relaciones mercantiles.

Tercero. Estudiar en el más breve plazo las modificaciones que convenga introducir en el régimen general de las Aduanas para facilitar el desenvolvimiento del comercio nacional en las distintas provincias y territorios de la Monarquía.

Cuarto. Reunir las exposiciones, trabajos periodísticos, publicaciones, etc., referentes a este asunto, en los cuales se formulen las diferentes manifestaciones de la opinión pública ó de los intereses particulares acerca de las reformas arancelarias.

Quinto. Informar sobre cualquier petición que al Gobierno irijan los comerciantes ó corporaciones mercantiles, ya sea referente á los Tratados, ya al estado de la industria y del comercio, ya á las reformas arancelarias.

Y sexto. Informar sobre cualquier asunto que le sometan cada uno de los Ministerios de Estado, Hacienda y Ultramar.

Art. 3.º Esta Comisión se entenderá directamente con los Ministerios de Estado, Hacienda y Ultramar para la reunión de los datos que le sean necesarios, y para el cumplimiento de la misión que se le encomienda. Todo dictamen de esta Comisión será comunicado al mismo tiempo á los tres Ministerios citados.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica médica, dotada con 3 500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, J. Calleja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

En el día primero del mes de Marzo próximo se dará principio á la comprobación pericial de la riqueza urbana de esta capital y sus cuatro pueblos, por el perito de esta Administración D. Amós Perez del Molino y con el fin de que este no sufra entorpecimientos en el cumplimiento de su cometido, encargo á los propietarios, colonos, mayoralmones y administradores permitan la presentación en sus fincas á dicho perito, así como su reconocimiento y medición proporcionándole en caso necesario las escrituras de arrendamiento, recibos de alquileres y demás datos que puedan acreditar la producción de la finca.

Los propietarios tienen derecho á presenciar las operaciones ó delegar en su caso persona que lo haga en su nombre.

Santander 19 de Febrero de 1886.—Rafael Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

EN SANTOÑA.

Comision de Remonta de la provincia.

Debiendo venderse en pública y oral licitación, un caballo de desecho del Regimiento Infantería de San Marc al núm. 46, que será á la puja, sobre la tassa, y el pago al contado, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlo, puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Marzo, á las 12 de su mañana, en el patio del cuartel de San Miguel de esta plaza.

Santoña 16 de Febrero de 1886.—Por acuerdo de la Comisión. El Capitan Secretario, Servando G. de la Higuera.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1886 á 87, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que justifiquen aquella y el pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no puede hacerse alteracion alguna en los amillaramientos para lo cual se señala el plazo desde hoy hasta el día tres de Marzo.

Polanco 19 de Febrero de 1886.—Antonio Palaco.

Providencias judiciales

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuela Margolles Velarde, de diez y seis años de edad, casada, natural de esta ciudad, domiciliada en Comillas, de oficio jornalera, sin instruccion, hija de Rafael y de Josefa, siendo sus señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color sano moreno, viste pañuelo de lana á la cabeza, otro de fondo amarillo con lunares grandes oscuros al cuerpo, chaqueta de merino negro, delantal de moshon color rojo, calzada con zapatos de verano, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias comparezca en el local de esta Audiencia ó en la cárcel de esta ciudad al objeto de celebrar las sesiones de juicio oral suspendidas en causa que á la misma se sigue sobre hurto; apercibida de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con el fin de proceder á la busca y captura de referida Manuela Margolles Velarde, conduciéndola en su caso en caso de detenida á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Santander á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Pelegrin G. Alvarez.—Ricardo Labaca.—Emilio Fernandez Carranza.—Dr Luciano Mateos Cedrun.—Inocencio Mateos, Secretario.

DON JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de instruccion de primera instancia é Instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente y habiendo fallecido ab-intestato en la ciudad de Bayona el doce de Noviembre último el súbdito español D. Raimundo Rodriguez Garcia natural de la villa de Reinosa, provincia de Santander, Capitan retirado de Infantería, y en vista de no haberse presentado persona alguna á reclamar los bienes dejados por el finado á pesar de haberse insertado tanto en la *Gaceta Oficial*

de Madrid, como en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de veinte y dos de Diciembre último, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion en este último, se presenten ante el consulado General de España en Francia—Bayona á deducir sus derechos; pues así se halla acordado al prestar cumplimiento á un exhorto de referido Consulado.

Dado en Reinosa á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por mandado de S. S.ª, Timoteo Luis Prádana.

EDICTO.

DON EUSEBIO ELVIRA PASCUAL, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento de Infantería de Valencia número veinte y tres.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Jefe Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado de la tercera compañía del expresado batallón y Regimiento Francisco Andueza Velaunza, por exceso de licencia, natural de B. Rástegui, Juzgado de primera instancia de Tolosa en la provincia de Guipuzcoa por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, se presente en el Cuartel del Sur de esta plaza para responder á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo se seguirá la sumaria en rebeldia.

Santoña 10 de Febrero de 1886.—Eusebio Elvira.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Hipolito Fernandez Quintana, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la Ley vigente para Diputados á Cortes; y admitida que sea la demanda se hace público por medio del presente y término de veinte dias, á los efectos de referida Ley.

Dado en Santander á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por M. de S. S.ª, Benigno Velasco.

Anuncios particulares.

REDENCION

DEL

SERVICIO MILITAR.

Conocidas son del público las garantías y ventajas que ofrece esta empresa de Redencion del servicio militar, única en toda España, concedida á D. Ramon Feltp.

Los quintos que deseen depositar 5000 reales en la casa de banca de los señores Hijos de Pombo, quedarán libres del servicio militar, tanto si les corresponde servir en el ejército de la Península ó Ultramar.

Para mas detalles dirigirse al representante en esta provincia D. Fernando del Rio, Calle Alameda 1.ª núm. 2.